



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de Ordenanzas Fiscales, una vez resueltas las alegaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A) Modificar las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:

- Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico (artículo 20.4.z, TRLHL)

- Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (licencia de vados)

Que contra los acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Que se publica a continuación los textos íntegros de los artículos modificados y actualizados, quedando el resto sin variación, de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

Ordenanza fiscal número 7

Reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico (Artículo 20.4.z, T.R.L.H.L.)

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y por la citada Ley 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 6. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Por retirada y transporte de cada vehículo (Euros)	Depósito y custodia del vehículo	
		Por hora (Euros)	Por día (Euros)
1. Motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y otros vehículos de características análogas	60,00	0,90	21,00
2. Automóviles de turismo, camiones y similares.	70,00	0,90	21,00
3. Automóviles de vehículos de mas de 3.500 Kg.	El titular del vehículo procederá a abonar directamente a la grúa el importe del coste de la misma.	0,90	21,00
Desplazamiento sin enganche ni traslado			
4. Una vez levantado el acta de inmovilización, si se hubiese movilizado el servicio, y el titular del vehículo hiciese desaparecer las causas que motivaron la inmovilización, antes de ser enganchado el vehículo a la grúa			40,00

Ordenanza fiscal número 8

Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (licencia de vados)

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por la presente Ordenanza fiscal por la citada Ley 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Artículo 6.**

1. Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Croquis de emplazamiento del vado.

d) Declaración por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.

b) Que la actividad que se realiza requiera la entrada y salida de vehículos.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

3. Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) si el local excede de 100 m², estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

b) Si no excede de 100 m², que pueda albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.

4. Los interesados, titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.

b) Que el local se destinara exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.

5. A la concesión de la licencia será abonada como derecho de vado la cantidad de 25,00 euros, más 21,00 euros en concepto de coste de placa.

En el caso de baja de la licencia no corresponderá devolución de derechos de concesión de licencia ni de coste de placa.

La placa se deberá devolver junto con la solicitud de baja.

Artículo 17.

1. Las infracciones serán sancionadas conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que modifica el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, que en cada momento esté vigente (artículo 67). Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves con multa de 200,00 euros; y las muy graves con multa de 500,00 euros.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 30.

1. A la concesión de la licencia se abonarán mediante autoliquidación la cantidad de 25,00 euros más 21,00 euros en concepto de coste de placa.

2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:

a) Por vados de hasta 4 ml. de longitud 25,00 euros por año con independencia de la cuota de concesión de la licencia.

b) Por cada ml. o fracción más sobre la medida del apartado anterior 6,00 euros por año.

3. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

La cuantía se aplicará sobre los metros lineales de longitud que tenga cada puerta más 0,50 metros lineales a ambos lados de la misma en el caso de vías de doble sentido, y 0,50 metros lineales a un solo lado en el caso de que la vía sea de un único sentido y también sobre el espacio en el que se tenga que prohibir el estacionamiento en el acerado contrario frente al vado autorizado, previa solicitud justificada e Informe de la Policía Local.

Numancia de la Sagra 11 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.-9529